

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0464-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador entre las garantías del debido proceso, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución establece como objetivo de la política económica el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica;

Que, los artículos 16 y 18 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de proporcionalidad y razonabilidad, disponiendo que las decisiones administrativas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales, justificándose con la exposición de motivos de hecho y derecho;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal el Director General.

Que, el artículo 3 de la LOSNC-P establece para la aplicación de esta Ley se observarán los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero;

Que, el numeral 4 y 8 del artículo 8 de la LOSNC-P señalan como objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantizar la transparencia, evitar la discrecionalidad y fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP;

Que, los numerales 1, 2 y 10 del artículo 9 de la LOSNC-P, señalan como atribuciones del SERCOP, asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de proveedores RUP, y

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0464-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

sancionar a los proveedores que incurran en las infracciones establecidas en la LOSCNP;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cita: *“Reglas generales para el otorgamiento de preferencias. – En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo. Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo 48 de este Reglamento podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción (origen) nacional, por el componente nacional que empleen. Se entiende por producción u origen nacional a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del SERCOP;*

Que, el artículo 51 del mismo cuerpo normativo, sobre la verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece: *“Verificación de producción nacional.- El SERCOP, a petición de parte durante la fase precontractual, o de oficio, como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el RUP, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes y/o servicios ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de producción nacional, cuando corresponda;*

Que, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del RUP establece la responsabilidad del proveedor sobre la veracidad de la información registrada, reconociendo la posibilidad de errores de buena fe;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407 de 05 de junio de 2026, se nombró a la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás como Directora General del SERCOP;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, literal d) establece como una atribución de la Dirección

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0464-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

General: *“Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el **HOSPITAL GENERAL RIOBAMBA**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 13 de abril de 2026, el procedimiento de contratación No. SIE-HIESSRI-2026-00007, para la “ADQUISICIÓN DE CAMAS HOSPITALARIAS DE 5 FUNCIONES PARA EL HOSPITAL GENERAL RIOBAMBA”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 35.73 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **INDUSTRIA FERROMEDICA CIA LIMITADA**; con RUC No. 1792296730001, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 59.42 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que con oficio No. SERCOP-DCPN-2026-0596-O se notificó mediante correo electrónico del 01 de junio de 2026, el inicio del proceso de verificación de VAE, y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite de declaración de VAE del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2026, el oferente remitió el oficio S/N y sin fecha en respuesta a la notificación realizada por el SERCOP;

Que, con fecha 17 de junio de 2026, la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. DCPN-VAE-UIO-2026-008-ML, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2026-0730-O, notificado al proveedor a través de correo electrónico del 19 de junio de 2026, sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, se señaló el término de diez (10) días a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados, y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite de declaración de VAE del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de 30 de junio de 2026, el proveedor INDUSTRIA FERROMEDICA CIA LIMITADA, remite el oficio S/N de la misma fecha, como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. DCPN-VAE-UIO-2026-008-ML;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0464-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 09 de julio de 2026, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. DCPN-VAE-UIO-2026-008-ML, que concluye y recomienda lo siguiente:

“(...) Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor INDUSTRIA FERROMEDICA CIA LIMITADA, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-HIESSRI-2025-033.

Considerando lo establecido en la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, se recomienda no aplicar sanción alguna en el presente caso. (...)”

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. DCPN-VAE-UIO-2026-008-ML, realizado por el SERCOP al oferente INDUSTRIA FERROMEDICA CIA LIMITADA, se establece que el proveedor SI es productor nacional de CAMAS HOSPITALARIAS DE 5 FUNCIONES, ofertadas y requeridas por la contratante en el procedimiento de contratación No. SIE-HIESSRI-2026-00007.

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 10 numeral 1.2.1.1, literal d) del Estatuto Orgánico por procesos del SERCOP,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. **DCPN-VAE-UIO-2026-008-ML** de 09 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor **INDUSTRIA FERROMEDICA CIA LIMITADA.**, con RUC No. **1792296730001**, que, una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTOR NACIONAL de las CAMAS HOSPITALARIAS DE 5 FUNCIONES, citadas por el objeto de contratación.

Artículo 2.- Disponer a:

Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que, cumplida la publicación,

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0464-R

Quito, D.M., 20 de julio de 2026

efectúe la notificación al proveedor INDUSTRIA FERROMEDICA CIA LIMITADA. y al HOSPITAL GENERAL RIOBAMBA, con el contenido de la presente Resolución y remita a la Dirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas.

Artículo 3.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- PRELIMINAR FERROMEDICA
- FINAL FERROMEDICA
- 10_1__dictamen_ferromedica-signed0332127001784555753.pdf

Copia:

Señorita Abogada
María Fernanda Merchán Moncayo
Directora de Control de Producción Nacional

Señorita Ingeniera
Angélica María Macías Véliz
Asistente de Supervisión de Procedimientos

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicación

Señor Especialista
Andrés Eduardo Cabezas Heredia
Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado

ml/mm/ma